PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los Anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada per la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID	Per un mes, pesetas	4
DEQUINCIAS INCIUSAS LAS ISLAS	(Por tres meses	48
BALEARES Y CANARIAS	Por seis meses	36
ULTRAMAR	Por un ano	66
BITRANJERO		
El pago de las suscricione	es será adelantado, po a	imi-
tiéndose sellos de correos par	ra realizarlo.	

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora · Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Astúrias recibirán mañana viernes 49 del corriente, de dos á tres y media de la tarde, en la Real Cámara, con motivo de los dias de su Augusta Madre y de S. A. R., debiendo ser la asistencia de gala.

Noticias referentes à la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUNA.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Manresa 16 Noviembre 1815.—Tengo la satisfaccion de anticipar a V. E., segun todos los partes recibidos, la noticia que confirmaré el 22 de que no queda partida alguna en armas en Cataluña.

Todos los cabecillas están presentados ó en Francia. Confío en que si hay algun malhechor oculto, que lo dudo, lo descubrirá el somaten. Al llevarlo á cabo, tengo en cuenta dos objetos: primero, que lo considero como una manifestacion de Cataluña toda en armas contra los carlistas, y que ha de influir en ánimo de las provincias del Norte, no dando lugar á que los Jefes carlistas puedan seguir engañando á los pueblos, puesto que el suceso ha de ser notorio: segundo, que si bien hoy no hay cuadrillas de malhechores, podrian acaso presentarse; y una vez quebrantada la atonía y desconfianza de los pueblos rurales, cualquiera que intente ejercer el bandolerismo ó levantar partido contra S. M. el Rey (Q. D. G.), como queda organizado el somaten, será destruido desde el momento en que aparezca.

Yo, Excmo. Sr., con no dar á V. E. partes detallados de los movimientos de las tropas, tal vez haya rebajado su mérito: debo, pues, ponerlo en su verdadero lugar, de que, segun todas las noticias, entre las facciones del Centro y Cataluña se reunieron el 10 de Setiembre de 22 á 24.000 hombres. V. E. conoce la inmensa, abrupta y hostil zona que dominaba; con los mismos hombres que con inferioridad numérica muy marcada hicieron los copos de Alpens y Aoiz, y con fuerzas no proporcionadas á las prescripciones de la ciencia se apoderaron de Vich, Igualada, Olot, Seo de Urgel, Castellon de Ampurias y otra porcion de puntos importantes. Hoy han desaparecido en un breve período, debiéndose todo á la disciplina de este ejército.

Muchos de los cuerpos están en operaciones por entre la nieve de los Pirineos y sus contrafuertes con las chaquetillas de verano; caminan de noche por veredas que en pleno dia causan el vértigo;

á veces no pueden racionarse, y ni una queja, ni una murmuracion; sólo han anhelado encontrar al enemigo, y llenos de noble emulacion han procurado sobreponerse los unos á los otros.

La guerra era de valor, actividad y precauciones, y no me han dejado nada que desear. A su tiempo tendré el honor de elevar á V. E. una propuesta, que considero pequeña para los méritos contraidos.

Debo tambien consignar á V. E. que no he comprado cabecilla alguno, y que sólo las armas terminan esta vez la guerra. Al venir la paz, la alegría es inmensa, general; los convenios de canje respecto. de hospital, neutralizacion de las vias férreas y el no haber yo fusilado ni desterrado á nádie han hecho que la transicion del estado de guerra al de paz aparezca como un suceso natural, y que no se divulguen odios ni rencores entre partidos tan extremos.—Arsenio Martinez de Campos.»

El General Segundo Cabo participa que el Comandante de Africa Banqueri el 11 sorprendió en una casa á una pequeña faccion, que despues de un tiroteo se rindió, quedando prisioneros un Capitan, tres oficiales y nueve indivíduos, cogiendo igual número de armas y otros efectos; por nuestra parte un soldado herido grave y un paisano guia. Anoche se presentó á indulto en Esparraguera el titulado Coronel carlista Mariano Sardá, álias de la Coloma: además lo han verificado cinco Jefes, 18 oficiales, un Médico y 319 voluntarios.

NORTE.—Segun manifiesta el General encargado del despacho en Vitoria, se han presentado á indulto en aquella capital cinco indivíduos del segundo batallon de Alava, otro del sexto y dos del tercer escuadron del Cid, todos con armas, y estos últimos con caballos.

Exposicion.

SEÑOR: Atento el Gobierno de V. M., no ménos que al mantenimiento del órden material, á procurar, con celoso empeño y mediante una conducta conciliadora y tolerante, el gradual sosiego de los ánimos sobrexcitados por los graves disturbios de los últimos tiempos, y á infundir el espíritu de templanza en la lucha de los partidos, que sólo así puede ser fecunda y provechosa, considera acertado consejo borrar en lo posible la dolorosa huella de pasadas discordias, y eficaz medio para lograrlo el de aprovechar discretamente las ocasiones en que puedan satisfacerse los nobilísimos sentimientos de V. M., que con razon mira el ejercicio de la clemencia como la más grata y valiosa de las Régias prerogativas.

Y ocasion de hacer el bien, sin menoscabo de la accion tutelar de la justicia, se ofrece hoy á juicio del Gobierno de V. M. en el recuerdo de uno de esos sucesos fatales que el enardecimiento de la pasion política suele producir en épocas de agitaciones y revueltas, ocurrido el 13 de Junio de 1873 en la ciudad de San Sebastian. El amotinamiento sedicioso de algunos indivíduos de la Milicia ciudadana y la séria perturbacion del órden público que esto causó dieron justo motivo á la formacion de un proceso, por cuyas resultas se hallan aun varios desgraciados sufriendo las tristes consecuencias de un momento de obcecacion y

de arrebato; y la palabra santa de perdon, pronunciada por los augustos labios de V. M., dando al olvido la ingrata memoria de aquel hecho, disipando por completo mal apagados rencores y llevando el consuelo al seno de afligidas familias, hará de seguro renacer la concordia entre los que la naturaleza hizo hermanos, y dará un dia de júbilo á todos los hijos de aquel ilustre pueblo que, unidos hoy en un solo interés, están siendo, como otras veces, firmisimo baluarte del Trono y de la libertad.

Por estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto

Madrid 17 de Noviembre de 1875.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Joaquin Jovellar.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Se concede amnistía general y absoluta sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por los sucesos ocurridos en la ciudad de San Sebastian la noche del 13 y mañana del 14 de Junio de 1873.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se sobrescerá desde luego y sin costas en las causas pendientes por el expresado motivo. Las personas que por ellas estén detenidas ó presas serán puestas inmediatamente en libertad.

Art. 3.º La responsabilidad civil en que hubieren incurrido los amnistiados por daños y perjuicios causados á tercero con ocasion de los hechos á que se refiere el presente decreto queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los interesados.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquin Jovellar.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general, Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, al Teniente General D. José Laureano Sanz y Posse; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Capitan general, Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, al Teniente General D. Segundo de la Portilla y Gutierrez, que sirve el primero de dichos cargos en el distrito de Andalucía.

Dado en Palació á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por resolucion de esta fecha, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, quedan suprimidos los títulos que á continuacion se ex-

Duque de Santa Cristina, con Grandeza de España de primera clase.

Baron de Castiel. Idem de la Cruz Roja. Idem de Otanell. Idem de Uxola. Madrid 15 de Noviembre de 1875.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 214, de 12 de Julio último, con la que remite el expediente promovido

por los Sres. Ker y compañía, del comercio extranjero de Iloilo, solicitando la concesion de un muelle en la ria de la cabecera de dicha provincia; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado por dichos Sres. Ker y compañía con las condiciones siguientes:

- 1.ª Las obras se ejecutarán en el emplazamiento y con las formas y dimensiones que constan en el proyecto presentado.
- 2.ª Los concesionarios depositarán la cantidad de 50 pesos en un plazo de 45 dias, á contar desde el en que se les comunique la órden de autorizacion. Esta cantidad les será devuelta en los términos que establece el art. 202 de la ley de 3 de Agosto de 1866.
- 3.ª Las obras deberán comenzarse dentro del período de cuatro meses, á contar desde la fecha en que se comunique la expresada órden á los concesionarios, y deberán despues proseguirse sin interrupcion hasta dejarlas terminadas dentro del plazo de un año, á contar desde la expresada

niero del distrito, el cual cuidará de su replanteo, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que este servicio origine.

- 5.ª Los concesionarios quedan obligados á demoler el muelle y retirar los materiales empleados en él, siempre que hayan de ejecutarse en la ria obras por cuenta del Estado, á cuyo establecimiento sea un obstáculo dicho muelle, cualquiera que sea el sistema que para llevarlas á cabo haya de seguirse. En tal caso los concesionarios no tendrán derecho al abono de indemnizacion de ninguna
- 6. La concesion no constituye monopolio, y se entiende hecha sin perjuicio de tercero.
- 7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesion con las consecuencias que para este caso se hallan determinadas en la legislacion vigente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1875.

AYALA.

4. Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Inge- | Sr. Gobernador general de les Islas Filipinas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ministerio de gracia y justicia.

Direccion general de los Registros civil y de la propledad y del Notariado.

Relacion de los instrumentos públicos que dejó à su fallecimiento el Notario que fué de Felanitx (islas Baleares) D. Bartolomé Marcó; que se publica para que llegue à noticia de los interesados y puedan practicar las diligencias que entiendan convenientes.

	Y-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1			
NÚMERO de órden del documento protocolado.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	NOMBRES DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES Y DE CONOCIMIENTO.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
		Setiembre de 1874.		
270	Felanitx 1.°.	Miguel Barceló Manresa y Miguel Barceló Obrador	Cristóbal Andreu y Bartolomé Ramis	Venta de tierra de Felanitx.
		Noviembre de 1874.		
348	Felanitx 8.	Juan Barceló, Miguel Valens y Margarita Juan	Guillermo Obrador y Miguel Juan	Venta de tierra de Felanitx.
		Febrero de 1875.		
76	Felanitx 25.	Miguel Valens y Obrador	Pedro Juan Fabrer, Sebastian Maimó y Bernardo Maimó	Codicilo.
٨		Marzo de 1875.		Andrew State (1997)
85 402 440 414	Felanitx 6 Felanitx 45 Felanitx 22. Felanitx 22.	Juan Antich Juan Fiol y Salvador Vadell Andrés Barceló y hermanos Bartolomé y Sebastian Andrés, Bartolomé y Sebastian Barceló, hermanos	Francisco Riera y Antonio Artigues	Testamento. Promesa de vender. Pago de legítima. Inventario.
	e	Abril de 1875.		
164	Felanitx 28.	Isabel Puig	Nicolás Ferragut, Miguel Sureda y Onofre Obrador	Testamento
		Mayo de 1875.		
472 473 484 488 494 498 204 205 206 208 209 210 244	Felanitx. 2. Felanitx. 9 Felanitx. 11 Felanitx. 15 Felanitx. 17 Felanitx. 23 Felanitx. 23 Felanitx. 23 Felanitx. 26 Felanitx. 27 Felanitx. 27 Felanitx. 29 Felanitx. 30	Cosme Veyñ y Cosme Uguet. Cosme Uguet. Antonio Roselló. Mateo Nicolau. Sebastiana Tauler. Margarita Roselló. Jáime Binimelis y Jáime Rigo. Andrés Monserrat y Margarita Servera. D. Juan Alzamora y Andrés Monserrat. Salvador Vadell. Juan Obrador. Juana María Vicens. Francisco Fuster	D. Francisco Manresa y Antonio Binimelis D. Tomás Bordoy y Bartolomé Ramis Jáime Soler, Francisco Barceló y Rafael Binimelis Miguel Ginard y Miguel Mesquida	Compra-venta. Carta de pago. Adicional. Inventario. Testamento. Inventario. Compra-venta. Compra-venta. Compra-venta. Testamento. Testamento. Testamento. Compra-venta.
		Junio de 1875.		eventer in the second s
220 222 223 227 228 229	Felanitx 16. Felanitx 20. Felanitx 29. Felanitx 29. Felanitx 30.	Pedro Oliver. Miguel Tous y Ana María Pocovi, consortes. Margarita Uguet Antonio Caldentey y Rafael Bover. Mateo Monserrat D. Ramon y Doña Mariana Obrador, hermanos.	Jáime Obrador y Bartolomé Ramis. D. Guillermo Arnau, Gabriel Vicens y Antonio Nicolau. Cosme Gayá, Jáime Roselló y Lorenzo Prohens. Jáime Nicolau y Jáime Obrador Jáime Obrador y Bartolomé Ramis. Miguel Ginard y Bartolomé Ramis.	Inventario. Testamento mútuo. Testamento. Compra-venta. Cesion y renuncia. Inventario.

Madrid 11 de Noviembre de 1875.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

La escampavia Invencible, en la noche del 16 de Octubre último y en aguas del Estrecho, apresó un bote con 12 bultos

La barquilla auxiliar de la escampavía Liebre, en la noche del 28 de Octubre último, en aguas de la Tunara apresó un falucho con 46 bultos de tabaco.

La escampavía *Liebre*, en la noche del 2 del actual, en aguas de la Tunara apresó una barquilla con 15 bultos de

El bote del Ponton de Algeciras, la noche del 28 de Octu-bre último, en la playa del Conchar apresó un bote con siete La barquilla del Ponton de Algeciras, en la noche del 2

del actual, en aguas de la Sabinilla apresó una barquilla con 30 bultos de tabaco. La escampavia Serpiente, en la noche del 2 del actual, en arrecifes de Torre de la Sal apresó un bote con 12 bultos de

La escampavía Vestal, en la noche del 42 del actual, en I

aguas de Torre Gordas apresó un falucho con 47 bultos de tabaco, con dos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 335.001 al 340.000, pueden solicitar desde el viernes 49 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 47 de Noviembre de 1875.-El Director general,

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja entral con fecha 18 de Julio de 1872, y los números 88.378 de entrada y 20.874 de registro, del concepto

de necesario, por valor de 47.000 pesetas nominales en renta perpetua, se previene à la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del

Madrid 17 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Delz.

En el expediente instruido en esta Direccion acerca del pago de los intereses devengados por el resguardo núm. 6.947 de órden en el año de 1869, los cuales estaban consignados en la sucursal de Vizcaya, segun carpetas números 490 y 353, he acordado que se ponga, como lo verifico, en conocimiento del público que las carpetas representativas de dichos intereses quedan declaradas nulas y fuera de circulacion; procediéndose à su abono por esta Caja si pasados 20 dias desde la publica-

cion de este anuncio no se presentase reclamacion alguna.

Madrid 47 de Noviembre de 4875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz,

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 4872, carpetas números 4.574, 4.779, 4.781 y 4.782 de señalamiento; primer semestre de 4873, carpetas números 4.340, 4.878, 4.888, 4.890 y 4.894 de señalamiento; segundo semestre de 4873, carpetas números 2.035, 2.059, 2.060, 2.061, 2.062 y 2.064 de id.; primer semestre de 4874, carpetas números 4.636, 4.780, 4.882, 4.915, 4.916, 4.917, 4.918, 4.920, 4.924, 4.923 y 4.926 de id.; segundo semestre de 4874, carpetas números 695, 4.495, 4.274, 1.304 y 4.384 de id. y 4.354 de id.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1872, carpeta núm. 7.390 de señalamiento; primer semestre de 1873, carpeta número 7.781 de id.; segundo semestre de 1873, carpetas números 2.578 y 4.962 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 339 y 370 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 347 y 420 de id. Intereses de bonos del Tesoro, primer semestre de 1874,

carpeta núm. 3.997 de señalamiento; segundo semestre de 1874, carpetas números 180 y 184 de id.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 286 y 376 de señalamiento. Madrid 47 de Noviembre de 4875 .- El Director general,

Direccion general de Rentas Estancadas.

Miguel Alegre Dolz.

PRESUPUESTO DE 1875-76.—MES DE OCTUBRE DE 1875. Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho del

Nota de la recaudacion obte timbre de periódicos para	nida en esta la Penínsul	Corte por el a, Antillas	derecho del y F i lipi n as.
	Recaudado hasta fin de Setiembre.	Idem en Octubre.	TOTAL.
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Pta: Cénts.
PENÍNSULA.		: 	
Políticos. La Correspondencia de			
España	43.492'20	4.660'80	47.853
El Imparcial El Diario Español	9.096'60 4.627'50	3.049°80 4.437	42.146'40 6.064'50
La Epoca	2.316 '60	564'90	2.881.50
El Siglo Futuro La Iberia	4.699'95 4.470'30	812'40 546'30	2.512°35 2.016°60
El Popular	1.264.20	507'90	4.77240
El GloboLa Política	4.499'70 4.042'80	442'50 322'50	4.612°20 (4.365°30)
El Tiempo	4.465.50	y	1.165.50
El Correo Militar El Cronista	642'45 418'50	241'20 418'50	883'65 837
La Prensa	834'60	»	834'60
El Eco de España	576′90 540′90	482'40 494'40	759 705
El Tio Conejo La Bandera Española	39765	76,65	474'30
El Pueblo	467'85 347'40	**************************************	467'85 454'50
El Pabellon Nacional La Patria	34.65	421'80	453'45
El Solfeo	227 [,] 25 254 [,] 40	213 ⁶ 0 435	440'85
El CascabelLa Paz	%54·40 »	387.60	389'40 387'60
El Pueblo Español	203'40	478'50	384 90
El Perro Grande Las Ultimas Noticias	249°30 242°25))))	245°30 242°25
La Integridad de la Pa-	117178	42'30	400,0%
triaLa España Católica	447'75 478'20	4% 5U ₃»	490'05 478'20
La Nueva Prensa	, 12 [,] 45	69 [,] 90 7,50	69'90 49'95
La Idea La Sociedad Abolicionista	9	4'20	13,20
El Abolicionista	8'25))	8'25
	42.805'20	14.994'45	57.79965
No politicos.	103410	000/80	W10:W0
La Guia del Carabinero El Consultor de Ayunta-	425'40	288'50	713'79
mientos	431,70	423'60	555,30
El Boletin de Pósitos	394,20	446'55	507'75
El Boletin de la Guardia Civil	236,22	80.70	347'25
El Magisterio Español	225'30 244'80	80'70 66'90	306 278'70
El Siglo Médico La Gaceta Popular	200.82	. 00 00	200.82
El Memorial de Infante-	450.90	48'30	49920
ría La Gaceta del Notariado.	121.65	42	463'65
Anales de la Enseñanza.	424'80 87'60	» 3 4·50	421'80 449'40
El Boletín oficial El Boletín de Loterías y			the state of the s
Toros	79'20	31,92	444'45
La Correspondencia MédicaLa Gaceta de Registra-	79'65	26'85	106'50
La Gaceta de Registra- dores	406'35	» »	406'35
El Génio Médico-Quirúr-			
gico	74.40 40.80	45'30 44'40	86'40 55'20
El Anfiteatro Anatómico.	36	18	54
La Reforma de Primera Enseñanza	27'60	25'35	52.95
El Boletin de Adminis-			
tracion Militar La Voz de la Caridad	33.60 32.70	7:50 »	44'10 32'70
La Reforma Legislativa.	25'65	»	25,62
El Movimiento Económico La Revista de Procura-	14'10	6.69	20'70
dores	48'90	. 30	48'90
La Gaceta de los Juzgados Municipales y Ayunta-			
mientos	14.85	»	14.85
La Cotizacion de la Bolsa. La Revista Legislativa	44'70 44'70	2'40 »	4440 41470
La Caridad en la Guerra.	44.55	»	44.55
La Revista de Correos	5 '4 0 »	5'40 40'80	40'80 40'80
El Noticiero	7.20	10 00 »	7'20
El Boletin Municipal El Boletin del Ministerio	6:90	»	6.30
da Ultramar	2.55	0,80	3.45
La Crónica Hispano-ame-	പെറ		
ricanaLa Revista	240	0.90	240 090
	3.244'35	1.044600	
	0.%44'00	4.044'90	4.289'25

	Recaudado hasta fin de Setiembre.	Idem en Octubre.	TOTAL.
•	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Plas. Cénts.
ANTILLAS.			
El Correo Militar	348	79	427
La Iberia	343'50	104	4 47′50
La Política	430.50	×	430,20
El Boletin de la Guardia	90.20	23	413'50
Civil Las Noticias de España.	73	23°50	96.20
La Epoca	67.50	23	90,20
El Siglo Futuro	44	$\widetilde{16}$	60
El Popular	57	»	57
El Siglo Médico	33	11	44
El Tiempo La Integridad de la Pa-	41.50	*	41'50
La Integridad de la Pa-	32		റമ
tria El Eco de España	98 98	40	3 2 32
El Globo	29	10 »	29
El Pueblo	17.50	<i>"</i>	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~
El Imparcial	17	,, ,,	17
El Pabellon Nacional	$\bar{17}$))	$\bar{17}$
El Pueblo Español	40	5.20	45'50
El Anfiteatro Anatómico.	15	»	15
Crónica Hispang-ameri-	4.7	4	
cana El Boletir del Ministerio	. 14	»	14
de Ultramar	8.20	3	44°50
El Boletin de Loterías y			
Toros))	2	2 .
	4.380.50	300	4.680 50
FILIPINAS.			
El Siglo Futuro	-63	32	• 98
La Epoca	48	»	48
El Boletin del Ministerio			
de Ultramar	35	12	47
El Imparcial	34	» ,	$\frac{34}{7}$
El Siglo Médico El Boletin de Loterías y	3	4	7
Toros	»	2	2
	483	50	233
RESÚMEN.	ACTION AND ADDRESS OF THE PARTY	Carbona en	dervener marent fortrette arresind
Dana la Danverrala	AG UTURE	46.039'35	ഭര റാഗവ
Para la Península Para las Antillas	46.049'55 4.380'50	300	62.088'90 4.680'50
Para las Antilias Para Filipinas	483	500 50	233 233
	18.010,00	10.000/033	01.000/10
	47.613'05	16.389'35	64.002'40

Madrid 15 de Noviembre de 1875.—José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 4.º y 2 de Abril último.

Números de los resguardos de los depósitos.	interesados.	
2.309 4.047 4.008	D. Alfredo Ruescas. D. Patricio de la Peña. El mismo.	

Madrid 47 de Noviembre de 1875 .- El Secretario, Santiago Ballesteros .- V. B. -El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro público, el dia 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señalada con el núm. 1.078 de presentacion y 478 de órden para el pago, é importante 5.970 pesetas. Madrid 47 de Noviembre de 4875.—El Tesorero Central,

P. O., Luis Garrido.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 49 del actual, desde las diez de la manana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de intereses de carpetas provisionales de la segunda emision, vencidos en 34 de Diciembre de 4874, señalada con el núm. 357 de presentacion y 357 de órden para el pago, é importante 44.625 pesetas. Madrid 47 de Noviembre de 4875.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Banco de España.

Debiendo proceder este Banco á presentar en las oficinas del Exemo. Ayuntamiento de esta capital los cupones de obligaciones y las láminas de sisas municipales para el cobro de los intereses vencidos, á tenor de lo anunciado por dicha corporacion en el Diario oficial de Avisos de 14 del corriente, se tar por sí dichos efectos deberán avisarlo por escrito ántes del dia 25 del actual.

Se advierte asimismo que el Banco, segun lo prevenido en sus reglamentos, no presentará al cobro los efectos que en el dia en que se depositaron tuviesen intereses pendientes de rea-

Madrid 17 de Noviembre de 1875.-El Secretario, Manuel

MINISTERIO DE LA CORERVACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el scrvicio de la conduccion del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion principal del ramo de la Coruña y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

4.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion de Correos

y la estacion del ferro-carril de la Coruña toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y à los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2. La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos ex-tremos, siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3. Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se

exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 40 minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gas-

tos que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientes correspondientes para los empleados.

5. Será obligación del contratista ayudar á cargar y des-

cargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wa-

gon-correo y vice versa.
6. El contratista podrá conducir viajeros en el coche que

destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término, y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Ad-

ministracion principal de Correos de la Coruña. 8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones esta-blecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber termina-do su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efec-tos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en

la Dirección general.

40. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Direccion general de Correos

y Telégrafos.

11. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 42. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de

este pliego.
43. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la

fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

44. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados; y tendra lugar anto el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 9 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

45. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en dinero, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion de la Polsa el dia anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la Coruña pará su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real órden cir-cular de 24 de Enero de 1860.

47. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expre-cándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida per el Alcalde del pueblo de la vecinone conste su dad del proponente, titud legal, buen**a** conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

48. Les plieges con les proposiciones han de quedar pre-cisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y

una vez entregados no se podrán retirar. 49. Para extender las proposiciones se observará la fór-

mula siguiente: «D. F. de T., vecino de...., residente en...., me obligo desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de la Coruña por el precio de..... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 47

ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual tombre más brea por la completa de constituido de la constituida de consti en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que actermina la circular de la Direc-cion general, núm. 3, de fecha 40 de Febrero de 4874.

21. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media nora entre los autores de

las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

PUDICO.

23. Una vez que sea adjudicado el servicio al rematante, queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción en la GACETA del pliego de condiciones de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura de contrato, conforme con lo dispuesta por Real énden de 20 de Setiembre último.

puesto por Real orden de 20 de Setiembre último. Madrid 8 de Noviembre de 1875.—El Director general, G.

Cruzada Villaamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villena y Alcoy, en la provincia de Alicante.

4.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Villena á Alcoy, en la provincia de Alicante, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna elase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta con-

duccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pue-blos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá

alterar segun convenga al mejor servicio.

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá te-ner el contratista el número suficiente de caballerías mayo-res situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante, así como los carruajes necesarios si el servicio se prestara en ellos, y con almacen o sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que

circule por la línea.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maleias en que se conduzca la correspon-

dencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administra-cion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion con-

cion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Alicante.

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compression el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, em-pezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comuni-

cacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indem-nización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 dias signientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que

retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Villena y Alcoy, asistidos de los Administradores de Corrcos de los mismos puntos, el dia 9 de Diciembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Alicante o en una de las subalternas de Villena ó Alcoy, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren, al de su cotiza-cion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, cuyas cartas de pago, concluido el acto del remate, serán devueltas á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Alicante para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo à lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de porcesa entorigado cuendo como su comilir. de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este plie-

go se unirá la carta de pago original que acredite haberse he-cho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena con-ducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Les plieges con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fór-

mula siguiente:

«D. F. de T., vecino de...., residente en...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Villena á Alcoy y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen

igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva

licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, las cuales se remitiva à la Dirección garganal de Corrego y Telégrafos

tirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego. 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposicio-

nes que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

público. 25. Una vez que sea adjudicado el servicio al rematante, queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la Gaceta del pliego de condiciones de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre último. Madrid 8 de Noviembre de 1875.—El Director general, G.

Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de las llaves de aforo, tomas de agua, llaves de paso &c. que se destinan al servicio de las suscriciones particulares á las aguas del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 30.614 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condi-

ciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero ó ac-ciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acom-pañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 15 pe-setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1875.-El Director general, Víc-

Modelo de proposicion.

rique de Cisneros,

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de las llaves de aforo, tomas de agua, llaves de paso &c. que se destinan al servicio de las suscriciones particulares á las aguas del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Administracion y Fomento.

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, con fecha 8 de Octubre pasado, ha expedido Real cédula concediendo privilegio de invencion por cinco años á los Sres. Don Juan Serralles y D. José Sanchez, hacendados y vecinos de Ponce, por un horno para quemar la cal.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la Real cédula de 30 de

Julio de 1833. Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Director general, En-

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, con fecha 8 de Octubre pasado, ha expedido Real cédula por cinco años concediendo privilegio de invencion á D. José Beaupied, Ingeniero mecánico, vecino de Mayagüez, por una máquina movida por el vapor para aplicar por inyecciones el gas ácido sulfuroso á los líquidos azucarados.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la Real cédula de 30 de Julio de 1833.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.-El Director general, Enrique de Cisneros.

-----ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

En virtud de lo dispuesto por la Direcion general de Obras públicas en comunicacion de 40 del corriente, este Gobierno civil ha seña!ado el dia 46 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion durante el presente pro georgico de la correctore de sociedo. durante el presente año económico de la carretera de segundo rden de Almaden á Almadenejos, bajo el tipo de 3.750 pese-

tas 6 céntimos. La subasta se celebrará, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en esta capital ante el señor Gobernador civil de la provincia y en su sala-despacho.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto del acopio se manifiesta en la nota que se inserta á continuacion de este anuncio.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo que se dirá despues.

Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á todo licitador un depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto. El depósito se hará en la Caja sucursal de esta provincia;

debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo prevenido en la citada instruccion, siendo de cuenta del rematante la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores no bajando de 25 pesetas.

Los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento para que puedan enterarse los que lo deseen. Ciudad-Real 16 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Saúco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.... con fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de...., se compromete á tomar á su car-go...., con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese en letra la cantidad por que se compromete á la adquisicion de dichos acopios.)

Nota à que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Almaden á Almadenejos.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 650 metros cúbicos.—Importe, 3.750 pesetas 6 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en comunicacion de 40 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el dia 16 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudica-cion en pública subasta del acopio de materiales para conser-vacion, durante el presente año económico, de la carretera de tercer órden de Daimiel á Fuente del Fresno, bajo el tipo de 3.278 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en esta capital ante el señor Gobernador civil de esta provincia y en su sala-despacho. El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto del acopio se manifiesta en la

nota que se inserta á continuacion. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo

al modelo que se dirá despues.

Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á todo licitador un depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto.

El depósito se hará en la Caja sucursal de esta provincia;

debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo prevenido en la citada instruc-cion, siendo de cargo del rematante satisfacer los derechos de la insercion de este anuncio en la GAC ETA DE MADRID.

En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se ce-lebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion, fijándose la primera puja por lo ménos en 425 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores no bajando de 25 pesetas.

Los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento para que puedan enterarse los que lo descen. Ciudad-Real 16 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Saúco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.... con fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en nública guberta de cacion en pública subasta de...., se compromete á tomar á su cargo...., con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese en letra la cantidad por que se compromete à la adquisicion de dichos acopios.)

Nota à que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Daimiel á Fuente del Fresno.—Trozo único. Presupuesto de acopios, 475 metros cúbicos.—Importe, 3.278 pesetas 93 céntimos.

Comision de la Administración principal de Aduanas de la provincia de Pontevedra, en Marin.

En cumplimiento de una Real órden de 31 de Agosto próximo pasado, se saca á pública subasta, con las formalidades

del art. 283 de las Ordenanzas de Aduanas, la corbeta española Covadonga, detenida en este puerto á consecuencia de expediente administrativo formado á su Capitan D. Juan An-

tonio de Basagoiti.

Dicha corbeta, forrada en cobre, y midiendo 33 metros 50 centímetros de eslora, 8'80 de manga de construccion, 8'65 manga de arqueo y 40'80 de puntal, con su armadura, jarcia y velámen conforme llegó de la Habana, con una lancha de 7'28 metros de largo y 205 de ancho, con cuatro remos; y un bo-tecito de 460 metros largo por 140 de ancho para el servicio de aquella, han sido valorados, con todos sus pertrechos, úti-les y enseres, en la cantidad de 27.500 pesetas, segun tasa-cion pericial que consta en el expediente, así como el porme-nor del inventario que se exhibirá, y bajo cuyo tipo se admi-tirán proposiciones, adjudicándose al mejor postor. La subasta tendrá efecto en esta Aduana á los 30 dias in-clusive, contados desde el en que se publique en la Gaceta:

clusive, contados desde el en que se publique en la GACETA; siendo de cuenta del rematante los gastos ocasionados en la

subasta, más la insercion de este anuncio.

Verificado el remate y extendida el acta, no se entregarán los efectos subastados sin haber hecho ántes el depósito de su importe en la Caja de esta provincia ó en la Depositaría de la Aduena principal de Vigo, garantizando su inmediato cumplimiento, y respondiendo el rematante de los gastos que se originen despues de terminada la subasta hasta que se reali-

ce la entrega de los objetos subastados.

Marin 13 de Noviembre de 1875.—El Comisionado, Juan
V. Lopez.—El Secretario, Fernando M. Osorio.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 16 de Noviembre de 1875.

Antonio H. Guerrero.—Archidona. Núm. 239

Angel Hallado.—Castroponce. Agustina Segarra.—San Sebastian.
Balbino Alegria.—Vitoria.
Enrique Navarro.—Ateca.
Joaquin Lagunilla.—Albacete.
Josefa Valladares.—Trigueros.

Manuel Amaro.—Granada.

Rafael Montarroso.—Ciudad-Real. Santos Herrera.—Soto Cameros.

Vicente Esquerdo.—Huerta Obispalía.

Madrid 17 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella. ==000000000===

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco María Castelló, Administrador de Hacienda pública, y D. Nicolás Hernandez, Oficial Interventor que fueron de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de administracion de la renta del sello del Estado de dicha provincia, correspondiente al mes de Abril de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Pacheco y D. Antonio García Longoria, Administrador de Hacienda pública el primero é Interventor el segundo que fueron de la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de administracion de la Renta del Sello del Estado de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.-Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Brien.

D. Francisco Atocha Ponce, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal del mismo.

Habiendo desertado en la provincia de Vizcaya el soldado de este regimiento Bautista Estévez Ariño, natural de Manises, provincia de Valencia, al que estoy sumariando; y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército, por este tercer edicto llamo, cito y emplazo á Bautista Estévez, señalándole la guardia de prevencion de este regimiento, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el referido de 40 dias, contando desde esta fecha; y de no comparecer se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Fíjese y publiquese este edicto para que llegue á noticia de

Irún 3 de Noviembre de 1875.—Francisco Atocha.

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de primera instancia del mismo.

Por el presente y término de 45 dias, que se empezarán á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la GA-

сета de Madrid, se cita, llama y emplaza á Cayetano Gonzalez, que ha estado parando en la casa de huéspedes que habia en esta plaza, calle de la Cruz, núm. 6, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que le instruyo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cádiz á 12 de Noviembre de 1875.—José Calderon y Ternero.-Narciso María Lozano.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los arrieros que la noche del 27 de Octubre ultimo fueron robados por tres hombres en la carretera de Torrelaguna, junto à la venta de Pesadilla, llevándose dos borricos y dinero, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion y entregarles dichas caballerías.

Asimismo se encarga á todos los indivíduos de la policía judicial la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, de Julian el Republicano, el cual es de estatura regular, con patilla rubia, vive en Madrid y viste sombrero y chaqueta negra; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en causa que se sigue contra Mariano Ramirez Sanz y Juan Antonio García por dicho robo.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Noviembre de 1875.-Pedro Aquilino Dávila.-El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ibañez Riquelme, hijo de Pedro y Ana, natural de Madrid, guarda que ha sido del monte del Real Sitio de El Pardo, de 34 años de edad, y á Luis Lorenzo Jimenez, viudo, herrero, de 52 años de edad, vecino que ha sido del pueblo de Las Rozas, y se ignora el actual paradero de ámbos, para que el dia 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado con el fin de evacuar cierta diligencia en causa criminal que se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones al Jimenez; apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 43 de Noviembre de 4875.—Pedro Aquilino Dávila.-Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan y Felipe García Guilou, hermanos, vecinos de Fuente de Fresno, de unos 40 años de edad, estatura poco más de cinco piés, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, abultado de cara, nariz y boca regular aquel, y el Felipe de unos 44 años, de la misma estatura, ojos azules, pelo castaño entrecano, del mismo color que su hermano, barba, nariz y boca regular."

José Barajas, álias Mamon, vecino de Malagon, como de unos 40 años, estatura como de cinco piés, ojos pardos, color moreno, barba poblada, redondo de cara, nariz y boca regular.

Eugenio, álias Chocorratoto, vecino de Urda, como de 40 años, alto de estatura, delgado de cuerpo y cara, color trigueño, ojos tiernos y pardos, barba escasa, nariz afilada, pelo castaño y boca regular.

Otro que se dice ser de antedicha villa de Urda, titulado Pocha, de unos 40 años, estatura como de cinco piés, color trigueño, pelo castaño, sin constar más señas.

Otro que se dice ser de Malagon, como de 30 años, estatura como de cinco piés, barba clara, sin constar más señas.

Otro que tambien se dice ser de la misma villa de Malagon, de unos 28 años de edad y estatura baja, sin constar más señas de este; cuyos dichos sujetos iban juntos y armados, el conocido por Mamon llevaba una carabina corta, tres ó cuatro escopetas de un cañon y los restantes de á dos, siendo sus trajes de correal como de ordinario se usan en la sierra, compuestos de chaqueta, chaleco y bombachos, con sombreros calañeses á la cabeza, abarcas por calzado unos y otros zapatos, para que en el término de 15 dias comparezcan en la cárcel de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo de 246 rs. en metálico á la Administracion de Consumos de la Aldea de los Cortios, aneio de Fuente del Fresno, la noche del 2 del corriente mes; á más tambien robaron á los cobradores de consumos Pio Valdelomar Alvarez, Amalio Sanchez de la Nieta y Pedro Rodriguez Peral; al primero 40 rs. en metálico, una pistola de dos cañones sistema Lefaucheux, seis cápsulas y una petaca de badana color encarnado; al segundo un puñal de los que se hacen en Albacete, y al tercero una canana de vaqueta con 22 casillas para meter los cartuchos; apercibidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, siendo los conocidos declarados rebeldes, y referido término de 15 dias principiará á contarse desde el en que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, caso que fuesen habidos antedichos siete sujetos, en clase de dete-

Dada en Daimiel á 14 de Noviembre de 1875.—José Aparicio.-Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Haro.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez del partido de Haro. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los

que se crean con derecho á la herencia de D. Anselmo García

Treviño, natural y vecino de Cihuri, que falleció en dicha villa abintestato en 48 de Agosto último, para que dentro del termino de 20 dias, contados desde la fijacion de este edicto, comparezean en este Juzgado á hacer uso de sus derechos en el correspondiente juicio de abintestato, en el que son parte el Procurador D. Pedro Saenz, en nombre de Doña Maria Magdalena García y Treviño; D. Antonio Agüero, en concepto de esposo de Doña Balbina García Vallogera; D. Julian Ruiz Zaton, como esposo de Doña María García Vallogera, y Don Pablo García Vallogera y el Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre de Gabina García Saenz; previniéndoles que si así lo verifican se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro à 18 de Octubre de 1875.—Primo Alvarez.— Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

El edicto inserto es conforme con su original, á que me

Y para su insercion en la GACETA oficial, pongo el presente que firmo en Haro á 11 de Noviembre de 1375.—Por ausencia de mi compañero Balmaseda, Licenciado Gabino Garan.

Illescas

Licenciado D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez municipal de Illescas, é interino de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente mando á tedos los dependientes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca, captura y prision de Francisco Jerez, álias Barquitos, natural de Alameda de la Sagra y vecino que ha sido de Madrid en la calle de Toledo, núm. 4, buhardilla, dedicado á descargar carros como mozo de plazuela, estado casado, de estatura alta, grueso, como de 30 años de edad, se cree que no tiene barba, mellado de un diente y con un pié algo imperfecto á consecuencia de una quemadura; vestía la noche del 9 del actual en que cometió el delito por que se procede pantalon azul de tela de algodon, alpargata blanca cerrada, chaqueta y manta morellana á cuadros blancos y azules; en el caso de ser habido dispondrán su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Illescas á 44 de Noviembre de 4875.—Eduardo Carmena y Valdés.-El Escribano, Marceliano de la Torre.

Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 19 del finado Octubre se robaron, ignorándose por quién, de la iglesia de Santibañez de Esgueva las alhajas que á continuacion se expresan; y como se ignore el paradero de las mismas, ruego á las Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de las mismas, y caso de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, à dispesicion de este Juzgado.

Dado en Lerma á 3 de Noviembre de 1875. — Hipólito det Campo.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Relacion de las alhajas robadas en la iglesia de Santibañez de Esgueva.

Una corona de plata, su peso sobre poco más ó ménos de una libra; tenia una bolita encima, sin otras señas particulares.

Una caja que contenia las Formas consagradas, la cual era de plata labrada, con una bolita encima de la tapa, que servia para poner una crucecita cuando se administraba el sagrado Viático á los enfermos.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Jucz de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angel Barbado, de Cosimo, hijo de Cosme, natural de Secondigliano, Nápoles, departamento Casorio, de estado soltero, vendedor ambulante y de 32 años de cdad, que habitó en la calle del Mediodía Chica, núm. 5, taberna; que es de estatura alta, color moreno, gasta bigote, ojos pardos, con una cicatriz (n el lado derecho de la frente, y viste camisa blanca de algodon, americana coler ceniza, chaleco á rayas blancas y oscuras, pantalon de lo mismo y botinas de chagrin, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otro consorte por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho Angel Barbado, y caso de conseguirla lo pongan en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Noviembre de 1875.-Sebastian Carrasco.-Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Francisca Vega, vecina que fué del pueblo de Almonacid de Zorita, en el que se hallaba criando una niña procedente de la Casa-Inclusa de esta capital, llamada Gabina de la Escalera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue con motivo del abandono de la citada niña.

Madrid 43 de Noviembre de 1875.-El actuario, Pio del

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Doña Gertrudis del Olmo, estanquera que fué del situado en la plaza del Progreso, esquina á la calle de la Colegiata, en 48 de Noviembre del año último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 45 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por expendicion de sellos falsos de comunicaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicha procesada, que será detenida en la cárcel de mujeres á disposicion de este Juzgadc.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

Madrid.-Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de varias alfombras de diferentes clases, tasadas en 2.240 rs.; varios muebles y efectos, tasados en 3.474 rs.; una berlina de forma cuadrada, su caja pintada de verde oscuro, el juego y ruedas fileteado de encarnado, vestida interiormente de paño y terciopelo de Utrech azul en mal uso, en 3.500 reales; un ómnibus para seis asientos, pintada la caja de azul, verde y encarnado, el juego y ruedas de encarnado, vestido interiormente de reps amarillo, con sus almohadones en mal uso, en 4.500 rs.; un carro volquete pintado de verde, tambien en mal uso, en 300 rs.; una escalera completa de carro sin ruedas, en 90 rs.; un carro de varas de dos ruedas, pintado de amarillo, en regular uso, en 700 rs.; una carretela de doble suspension, pintada su caja de verde oscuro, con las iniciales L. C. y corona, vestida interior de tafilete y paño azul en mal uso, en 4.800 rs.; un facton de cuatro asientos, pintada la caja de verde, el juego y ruedas de amarillo con filete encarnado, vestido interior de paño azul oscuro en buen uso, en 2.500 reales; cuatro troncos de guarniciones de diferentes clases, una guarnicion de limonera y una silla-galápago para montar, todo en 4.220 rs.; un caballo, pelo tordo claro, cerrado, de alzada un dedo sobre la marca, tasado en 1.200 rs., y una yegua, pelo tordo, cerrada, alzada seis dedos sobre la marca, tasada en 4.600 rs.: todo lo que se encuentra depositado en D. Eduardo Vazquez, que habita calle de San Juan, núm. 46, cuarto tercero de la derecha; habiéndose señalado para su remate el dia 27 del corriente, à la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta han de consignarse préviamente sobre la mesa del Juzgado 4.000 pesetas, que se admitirán en parte de pago del precio del remate, y de no llevar este à efecto responderán de los gastos que pudieran ocasionarse.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—Rafael Valdivieso. X-672

Madrid,—Hospicie.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuela Gonzalez, que ha vivido en la calle de Hortaleza, núm. 416, y en la de San Lorenzo, núm. 7, piso cuarto; y á Eulogia Anchuelo, que ha vivido en la calle de las Huertas, núm. 4, cuarto cuarto, para que en término de nueve dias comparezcan á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararlas en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

A los agentes de la Autoridad, así judicial como gubernativa y militar, ruego procedan á la busca de una pollina de cinco años, ojeras blancas, alzada regular, negra, el hocico blanco, que con su cabezada de correa con redoblones dorados y de hierro fué robada la noche del 44 de Octubre último, y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 4875.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longue y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye por robo del dinero, alhajas y ropas que se dirán, verificado al anochecer del dia 27 de Setiembre último en el cuarto bajo de la casa núm. 50 de la calle de Pelayo, que ocupa Miguel Gonzalez Diaz, se ha acordado llamar por la presente y término de nueve dias á los autores de dicho delito para que se presenten á responder de él, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar; y se encargue á las Autoridades y agentes de policía judicial, como lo verifice, ordenen la busca y detencion de los referidos autores, cuyos nombres y señas se ignoran, y ocupacion de los efectos; y en el caso de que fueren habidos, les remitan á midisposicion en obsequio á la buena administracion de justicio

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1875.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

Objetos robados.

Cinco monedas de 5 duros. Un duro del año 4808. Uno de los llamados de cabo de barra. Un par de broquelillos de oro con diamantes y perlas. Un alfiler de oro con perlas y amatistas. Dos sortijas de oro con una piedra rota.

Una de plata.

Un par de pendientes de plata con piedras falsas. Una capa de paño color de pasa con broches de plata, embozos de granadina jaspeada y contraembozos de lanilla á

rayas, en buen uso.
Un pañuelo de crespon negro bordado.
Cuatro pañuelos grandes sin estrenar.
Una falda de cristianar.
Cuatro sábanas de hilo con puntilla.

wahon,

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita y llama á Francisco Mascaró y Mercadal, vecino que cra de Alayor, en esta isla, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que á él y á sus hermanos Antonia, Rafael, Juana, Juan, Margarita y José Mascaró y Mercadal les he corferido, mediante providencia de 30 de Abril último, de la demanda de pobreza deducida por su otro hermano José Mercadal y Coll, vecino de dicha villa, constructor de arados, al objeto de interponer demanda para que le reintegren el dote que aportó al matrimonio su madre y abuela respectiva Antonia Coll y Llambias. Si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 4 de Noviembre de 4875.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano. —P

Murcia.—Catedral.

D. José Gomez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en causa que se instruye sobre lesiones y sucesiva muerte á Juan José Lopez, se cita, llama y emplaza á Antonio Orenes y Mirete, natural de la Raya, vecino en el Rincon de Seca, casado, de 58 años de edad, molinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo cano, color trigueño, cejas al pelo, barba entrecana, ojos negros, estatura, nariz y boca regular, sin seña particular visible alguna; viste de zaragüelles, montera y alpargatas; para que en el término de 20 dias, siguientes á la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir; pues si así lo hiciese, se le oirá y administrará justicia, y de no se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se requiere á todas las Autoridades é indivíduos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 8 de Noviembre de 1875.—José Gomez.—Por su mandado, Manuel Conejo.

Glvera.

D. German Rodriguez y Rodriguez, Juez del partido de esta villa.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Antonio Lopez Aban, álias Chenta, natural del Castillo de Locubin, vecino de los Corrales, de edad de unos 44 años, de estado casado, que se dedica á comprar bayetas, percal y telas de hilo, algo alto, delgado, de buen color; tiene patilla y es mellado de la encía superior; que no ha sido hallado en su domicilio al írsele á notificar un auto de este Juzgado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 45 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MA-la id, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otro instruyo por hurto de una yegua á D. Francisco Molinillo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á da ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhort o y requiero á las Autoridades é indivíduos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del Antonio Lopez, y si lo consiguieren lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 9 de Noviembre de 1875.—German Rodriguez.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

Palencia.

D. Jerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé que en virtud de providencia dictada por el señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, á consecuencia de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Francisco García Dícz, Agustin Fernandez Perez y Angel Gonzalez Alvarez por estafa de 20 enzas de oro al licenciado del Ejército de Cuba Antonio Gandarola, se cita, llama y emplaza por término de 40 dias al Francisco y Agustin para que comparezcan en este Juzgado á oir la sentencia, ser citados y emplazados ante la Audiencia del territorio y nombrar Procurador y Abegado que les represente y desienda en la misma.

Al propio tiempo, se interesa la captura y remision á la cárcel de este partido con las debidas seguridades de los expresados Francisco y Agustin á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, mediante no habérseles encontrado en sus domicilios de Salas y Estupelo, ni haberles presentado su fiador; bajo apercibimiento de no hacerlo de que les parará el perjuicio de que haya lugar, cuyas señas se expresan.

Dado en Palencia á 9 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—El

Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.— Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Señas de Francisco García Díez.

Estatura regular, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, nariz larga, boca regular, color moreno; vestía botinas de charol, pantalon, chaleco y chaqueta negros, camisa blanca y gorra negra.

Idem de Agustin Fernandez Perez.

Pelo canoso, cejas al pelo, imperfecto de un ojo, barba poblada, nariz regular, boca id., estatura pequeña; vestía botinas de charol nuevas, pantalon oscuro, chaleco negro, chaqueta de pana negra y sombrero blanco de paja.

Purchena.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Angel Perez Moreno, vecino de Laroya, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de un ejemplar de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle cierta notificacion en la causa que de oficio se sigue contra el mismo y otros, de la propia vecindad, sobre lesiones á Manuel Rodriguez Villareal y consortes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 12 de Noviembre de 1875. — Francisco Martinez y Daban. — Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

Tolosa, en San Sebastian.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia del partido de Tolosa, con residencia accidental en esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente cita, llama y emplaza á José Lopez, cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas, para que en el término de 40 dias, que se contarán desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, establecido en la calle de Idiaquez, núm. 3, piso principal, para que preste la declaracion indagatoria acordada en la causa que contra el mismo se instruye en este dicho Juzgado por delito de defraudacion à la Hacienda; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 10 de Noviembre de 1875.—Ramon Fernandez Retana. —Por su mandado, Miguel Goenaga.

Ubeda

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido, por S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.)

Hago saber que en la causa seguida de oficio contra el gitano Francisco Santiago Cortés, de esta vecindad, sobre hurto de una burra, con fecha 14 de Octubre anterior se ha dictado por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio sentencia contra el mismo; y como no sea hallado en esta poblacion y se ignore su paradero, por providencia dictada en el dia de hoy se ha decretado la busca y captura del mismo; y en su virtud por el presente primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Ruego á los Alcaldes y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á este Juzgado.

Dado en Ubeda á 44 de Noviembre de 1875.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Juan F. de Moya-

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y por ante la fé del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Raya Roman, natural y vecino de esta ciudad, casadó, jornalero, de 47 años, sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo castaño oscuro con algunos canos, ojos melados, nariz y boca regular, barba poca, aunque poblada por el bigote y barbilla, y algo cana, cara oval y color trigueño, teniendo una cicatriz en la frente y otra por encima de la ceja izquierda, sobre robo; y habiéndose ausentado de esta poblacion é ignorándose su paradero, he acordado expedir las requisitorias que previene la ley á fin de que por los dependientes de la policía judicial y demás Autoridades á quienes corresponde su cumplimiento se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad del dicho Antonio Raya Roman.

Dada en Ubeda á 15 de Noviembrs de 1875.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno.

Valencia,—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Isabel Buzon Atencia, casada con Lorenzo Eleria, de 42 años, cestera, gitana, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno y tostado del sol, nariz y boca regular, y viste con vestido zaraza á flores amarillas y encarnadas, pañuelo á la cabeza, de seda, color amarillo á flo-

res blancas; otro al cuello, de lana, fondo negro á ramos de diferentes colores, euerpo encarnado de paño, camisa blanca y zapatos de cabra, para que se presente en este Juzgado á responder de la causa que se le sigue sobre estafa; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detencion del referido, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en las cárceles del Asilo de esta ciudad, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Valencia á 13 de Noviembre de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador García Dechent.

Valencia,-Mercado.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á Dolores Rios y Gil para que dentro de 40 dias se presente en este Juzgado ó manifieste dónde se halla con el objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal sustanciada sobre hurto de ropas á la misma y otras contra Josefa Moreno y Serer.

Dado en Valencia á 12 de Noviembre de 1875.—José María Barnuevo.-Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

D. Vicente Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber que en la causa que pende en este Juzgado sobre aprehension de una maquinaria para la fabricacion de moneda falsa, se ha encontrado de esta varios duros de 5 pesetas con el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XII, los cuales, además de ser de laton con baño de plata, se diferencian de los legítimos ó verdaderos en que tienen ménos relieve, la letra del anverso está retocada en los extremos, lo cual se aprecia claramente en el XII, y en el reverso se observa alguna desigualdad en el rayado de los fondos, especialmente en el del castillo inferior.

Y con el fin de evitar la circulacion de dicha moneda y proceder á la detencion en su caso de las personas que se dediquen á su expendicion, siendo conducidas á disposicion de este Juzgado, he acordado se publique el presente en la GACE-TA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Dado en Valencia á 45 de Noviembre de 1875.—Vicente Piniés.-Por su mandado, Pascual Melendez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castello y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Campoy Ponce de Leon, vecino de la villa de Cuevas, para que en el término de 40 dias, á contar desde la fecha última de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á prestar una declaracion en la causa que á su instancia estoy instruyendo contra D. Diego. Peregrin Gonzalez sobre estafa.

Dado en Vera á 11 de Noviembre de 1875.—José María Castello.-Por mandado de S. S., Francisco Jimenez Soto.

En este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Andrés Bigueras Parra, de estos vecinos, sobre resistencia á la Autoridad, en la que se ha acordado por providencia del dia de hoy se inserten dos cédulas de citacion, una en el Boletin oficial de esta provincia y la otra en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de 10 dias, à contar desde la fecha última de la publicacion en dichos periódicos, comparezca en este dicho Juzgado Pedro Segura Flores, cuyo domicilio se ignora, á prestar una declaracion.

Y con el fin antedicho libro la presente que firmo en Vera à 41 de Noviembre de 1875.—Francisco Jimenez Soto.

Vergara, en San Sebastian.

D. Casildo Zavala é Iguerabide, Juez de primera instancia de Vergara y su partido, con residencia accidental en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Julian Berraondo y D. Vicente Aguirre, naturales y vecinos respectivamente de Arguinzar y Eibar, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se sigue á consecuencia del encuentro de un cadáver en el rio de Placencia el dia 1.º de Marzo de 1873, ó bien comunique el punto en que residen á los insinuados

Dado en San Sebastian à 5 de Noviembre de 1875.—Casildo Zavala.—Por su mandado, Felipe Sarría.

Villarcayo.

D. Bruno Gonzalez Saravia, Juez municipal, en cargos de primera instancia de Villarcayo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santos Ruiz, de estatura corta, robusto, de buen color, ojos pequeños, nariz regular, barba poblada afeitada, zurdo, natural y vecino de Quintanilla los Adrianos, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre hurto de mieses; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar. Las Autoridades y agentes de policía judicial procederán á su busca y captura y lo conducirán á la cárcel de esta villa.

Dada en Villarcayo á 9 de Noviembre de 1875.-Bruno Gonzalez Saravia.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz.

D. Bruno Gonzalez Saravia, Juez municipal de Villarcayo, Regente del Juzgado de este partido.

Hago saber que declarada rebelde Margarita N., álias la Carlista, cuyo paradero se ignora, de estatura regular, color moreno, de 32 años de edad, que viste saya y gaban de tartan oseuro, y ha residido en Hitero del Seco y Arroyo, procesada por hurto de ropas, se ha decretado su prision provisional.

En su consecuencia ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á 12 de Noviembre de 1875.—Bruno Gonzalez Saravia.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda.

Zaragoza.-San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto que dice llamarse Manuel Gonzalez, conocido por Azara, que se hallaba en esta ciudad en 30 de Julio último, y viste americana y usa bigote largo y de estatura baja, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar una declaracion en causa sobre hurto de una pieza de damasco azul á D. Saturnino Ruiz ; bajo la multa de 5 á 50 pesetas y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza à 13 de Noviembre de 1875.—Luis de Marlés.-Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

==00000000c NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Noviembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Part : Property Armen	CAMBIO AL CONTADO.		
Fondes públicos.	Dia 16.	Dia 47.	
Renta perpétua al 3 por 4.00	16'90	16'80-82 172-85-80 16'75-70-67 172-65	
no publicado.	16'82) 10 10 10 11 11 11 12 10 0	
pequeños.	. »	16'65	
já plazo.	17'50	16'75-90-95-70	
		fin cor. vol.; 16'90	
		11.00-03 12-05-06	
		16'85 fin próx. vol.;	
		17.25 fin próx. vol., prima de 30 cénts.:	
		17.25 fin próx. vol.,	
		prima de 50 cénts.	
Idem exterior al 3 por 100	17'90	prima do o contis.	
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400			
interés anual	54'75	54'75-25-55'40-00	
Idem id., segunda emision	5440	55'00-54'90	
en cantidades pequeñas.	54'50	X)	
Resguardos al portador de la Caja de De-	1.044	00108	
pósitos	»	66'25	
de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de			
interes anual, cupon semestral y amorti-			
zables en 50 años	»	»	
no publicado.	»	89'50 d.	
Obligaciones generales por ferro-carriles,	. 1		
de 2.000 rs., de 1.6 de Julio de 1874	31,00	30'75-70	
Idem id. de 1.º de Diciembre	29'90	20/170 00/100 00/170	
Idem id.nuevas	29'70	29'70-30'00-29'70	
Idem de 20.000 rs	29'20	29.60 29.00	
Acciones del Banco de España	166'00	۶ 466'00	
no publicado.	,0000	165'50-75	
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 inte-		70000	
rés, cupon y amortizacion trimestral	ъ	>>	
no publicado.	101'50	404'50	
	, ,		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFIC 10
Albacete	par.	*	Lugo	. >	1[2
Alicante		4 4 12	Málaga		1 1 12
Almería	*	1 1[4 d.	Murcia		814 4 414
Avila	par.		Orense) >>	4 4 [8
Badajoz)	1 . 1 .	Oviedo	3 9	4 4 18
Barcelona	. >	13[4	Palencia		4
Bilbao	>>.	1112	Pamplona		112
Búrgos	>>.	1 1	Pontevedra	>	1
Cáceres	. 29	1	Salamanca	*	₿[8 d.
Cádiz	>	1	San Sebastian.	39	3[4 y 4
Castellon	39	174	Santander		1
Ciudad-Real	>>	1/2	Santiago	39	172
Córdoba	3 0	1118	Segovia	· »	112 d.
Coruña)	1118	Sevilla	×	4 418
Cuenca	4	×	Soria	814	»
Gerona	>>	4	Tarragona		4179
Granada	3	1	Teruel	. »	412 d.
Guadalajara	par.	×	Toledo	. »	172
Huelva	>	1[92	Valencia	>>	4 474
Huesca	>3	174	Valladolid	».	4 4 12
Jaen	39 .	4 j2 p.	Vitoria	* ¥	814
Leon	. x	4j2 d.	Zamora	×	1
Lérida	ж	414	Zaragoza	. »	1 1 1 4 d.
Logroño	par.	l »	1-		

Bolsas extranjeras.

Paris 46 NOVIEMBRE

Z ARTIS TO THO TEMPORES
Fondosespañoles { 3 por 100 exterior á 19 1/2. 3 por 100 interior á »
Fondos franceses (3 por 100
Consolidados ingleses

Cambios oficiales sobre plazas extrenjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48:55-60 p. París, á 8 dias vista, 5'05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Noviembre de 1875.

	ALTURA del	y humedad del aire. TERMÓMETRO		y humedad del aire.		
#ORAS.	barómetro reducida á 0°			DIRECCION	HSTADO	
	y en milime- tros.		humede- cido.	y clase del viento.	de leiele.	
5 de la m. 9 de la m. 12 del dia 5 de la t 6 de la t	714·34 712·61	6'4 9'2 17'6 19'0 14'2 11'8	45'7 47'0 42'3 40'3	N. Calma N. Idem. N. Idem. N. Idem. N. Idem. N. Idem. N. Idem.	Celajes. Idem. Idem. Despejado. Idem.	
Idem minima Di Temperatura Idem id.den Di	deid ferencia máxima al tro de una c erencia	sol, á 1'4 esfera de	7 metros cristal	de la tierra	4°7 48'4 33'6 46'5 12'9	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 17 de Noviembre de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- limetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.		funka delviento.	MSTADO delcielo	dela mar
Bilbao Santander Oviedo Coruña (8 h) Santiago. Oporto Lisboa Badajoz. S. Fern. (8 h) Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona Zaragoza Soria Búrgos Valladolid. Salamanca Madrid	775'4 769'4 769'3 769'5 761'7 770'0 >> 769'6 768'0 767'7 774'4 773'0 771'9 774'5 776'4 770'9 773'7	14'5 16'9 19'0 12'6 8'8 13'8 13'8 15'4 15'0 10'0 11'0 14'4 14'4 14'4 13'4 9'2 7'4 8'0 6'0 11'9 19'2	E	Idem Idem Idem Calma Idem Prisa Idem Viento Calma Viento Calma Icem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Id	Despejado. Idem Celajes Despejado. Idem Despejado. Idem Als. nubes. Despejado. Nuboso Despejado. Lidem Idem Idem Bruma Despejado. Idem Celajes Nubes Celajes Nubes Despejado.	Idem. Tranq.* Tranq.* Tranq.* P.oleaj. Tranq. Tranq. Tranq. "" Tranq. "" "" "" "" "" "" "" "" ""
Escorial Ciudad-Real Albacete	772'2 772'3 773'0	13.6 10.2 9.0	N. O	Idem	Idem Despejado. Idem	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el diade la fecha.

Garne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0 69 á 4 la libra, á 4 31 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas lalibra, y á 1'05 el kiló-

Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 247 á 444 el kilók

amo. Despojos de cerdo, de 10 á 10 50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0 81 la libra, y á 1 76 el kilógramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el

kilógramo. Idem en canal, de 19'50 á 20 pesetas la arroba, y de 4'70 á 1'78

el kilógramo.
Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'74 el kilógramo.
Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kiló-

gramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetasla arroba; de 0'25 á 0'59 la libra

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 9'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 lalibra, y de 0'53 à 0'63 el kilógramo.

Garbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'89 el kilógramo.

de 1'26 á 1'89 el kilógramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 lalibra, y de 6'43

10'49 el kilógramo.
 Trigo, de 10 á 12'12 pesetas la fanega, y de 18'40 á 22'62 el hec-

bada de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 44'34 á 42'67 el i tólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.— Vacas, 136.— Carneros, 590.—Terneras, 38.—Cerdos, 250.—Total, 4.014.

Su peso en libras... 121.597.—Idem en kilógramos..... 55.606. Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsitos.

PUNTOS DE RECAUDACION.	de consumo. Ptas. Cénts.	ARBITRIE sobre tránsitos. Ptas. Cénts	TOTALES. Plas. Cénts.
Toledo	>	»	5.870'39
Segovia	»	×	4.849'68
Norte	. »	>	5.000'20
Bilbao	, »	>	2,108'28
Aragon		»	1.28982
Valencia	×	>	4.477'54
Mediodía	»	20	48.226 ·
Correos	•	>	40.75
Pozos de nieve, interveni- dos	*	>1	>>
mera quincena		29	4.086'30
Mataderos		3 0	46.515'60
Matana as			
TOTAL	K	×	56.464'56
i	в 1	!	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 46 de Noviembro de 4875. = El Alcalde, C. el Conde de

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

APUNTES

PARA LA HISTORIA DE LA MISMA, LEIDOS EN LA SOLEMNIDAD CONSAGRADA Á SU PRIMER CENTENARIO POR EL ILMO. SEÑOR D. ALBERTO BOSCH, VICESECRETARIO GENERAL (1).

Consideraciones sobre la clase de Agricultura.

Nuevo método de sembrar el trigo en bandas, por Don Agustin Cordero.—La historia de la Sociedad, en la que se encuentran los trabajos delicados que desempeñó el señor Cordero, por ejemplo, el ensayo de los arados y de otros instrumentos agrícolas venidos de Inglaterra, hace formar una idea ventajosa de este labrador de Madrid, razon por la cual es justo prestarle homenaje en este lugar. No se presenta como inventor del método de sembrar que reco-mienda, sino que ofrece modestamente el resultado de sen experiencias de siembra de trigo, hechas á la vista de todos en el cerro llamado de San Blas, intramuros de esta Corte. Del cotejo entre la labor comun y la que se propone, hay incomparables ventajas á favor de la última.

El método se reduce á sembrar las tierras en órdenes de

tres filas de plantas distantes una tercia, y entre los órdenes de filas dejar espacios intermedios ó vacíos de cuatro piés de anchura. Este procedimiento tiende á desterrar la mala práctica que existia, y aun existe, de sembrar espeso, por desconocer las necesidades de las plantas.

Para hacer palpables sus argumentos á los más rústicos, compara las plantas con los animales, y dice: si en el terreno necesario para criar 50 plantas se nutren 100, equivale á que con el pienso tasado para 50 caballerías se mantengan otras 50: ello podrá sucedar, añade; pero sucederá tambino que corán institue para el trabajo. tambien que serán inútiles para el trabajo.

Las razones del Sr. Cordero eran tan obvias, que no hay

para qué apoyarlas.

Despues de algun tiempo de este trabajo, en 19 de Noviembre de 1776, presentó á la Sociedad dos macollas de cebada, contándose en la una 203 cañas, y en la otra 280,

en las cuales las más de sus espigas eran de 72 granos.

A pesar de esta produccion prodigiosa y demostracion evidente, desconfiaba de convencer á los ignorantes, como se insiere de su escrito, en el que se lee: «Este papel, y el método de sembrar que sigue, no se ha puesto para Juan labrador, que no entiende de papeles, de reflexiones ni cálculos.» Todo lo esperaba este ilustrado labrador de la ecoperación de los Amigos del País y de los leales servido-

Memoria sobre el cultivo del cañamo en Valencia, leida en junta de 29 de Abril de 1777 por el Sr. Baron de Al-valat.—El autor considera que si el trigo es indispensable porque proporció de pan, tambien son necesarias las plantas filamentosas ó textiles, cañamo, lino y algodonero, para la fabricación de los lienzos, exigidos por la limpieza, por el aseo y la higiene.

Si se atiende al plan acordado por la clase de Agricul-tura al determinar la naturaleza de sus trabajos, no podrá ménos de confesarse que la Memoria del Baron de Alvalat es un trabajo admirable, completo en su género.

Un hombre de ciencia no podria hacer más que llenario de voces técnicas, innecesarias para los fines prácticos. No es una simple monografía del cáñamo, sino muche más: sin violencia, y con una sencillez y naturalidad propias del hombre de campo, da una idea clara de los prodigios del cultivo, en la encantadora Huerta de Valencia. Todo lo que saben los valencianos relativo á abonos, mejoramientos, rotacion de cosechas y otras prácticas recomendables se encuentra consignado en este trabajo. Respecto á la parte del cultivo ó parte rústica, como la llama el Baron, no se ha olvidado el menor detalle; bien que lo mismo sucede con la parte industrial, que se practica en la casa del labrador, cuyas explicaciones se ilustran con láminas ejecutadas con esmero, que producen la más grata impresion, sobre todo á los que conocen aquel privilegiado país. A las láminas que representan los instrumentos que se usan en el antiguo Reino de Valencia para cultivar, sembrar, segar, embalsar, solear, agramar y rastrillar el cáñamo; á las que figuran á los trabajadores en sus diverses actitudes para ejecutar sus faenas, acompañan una multitud de estados relativos á presupuestos, á gastos é ingresos de este cultivo, a la producción del canamo por localidades y en totalidad, señalando los diversos usos del producto, segun sus condiciones, el consumo local y la extraccion en los diversos puntos.

Memorio sobre el cultivo del lino y cañamo de secano, por D. Francisco Martinez Molinillo.—La importancia de la Memoria del Sr. Baron de Alvalat, que siempre constituirá un ornamento de gran precio en la historia de nuestra corporacion, no nos impedirá hacer por lo ménos una mencion honorifica de la Memoria sobre el cultivo del lino y cáñamo de secano, leida en junta de 48 de Febrero de 4777 por D. Francisco Fernandez Molinillo, propietario en Brunete.

El Sr. Molinille, á fuerza de talento y erudicion, supo das interés al cultivo del lino y cañamo en Bruncte, poblacion á cinco leguas de Madrid, cuya agricultura nada ofrece de notable. Esta Memoria se lee con gusto, porque demuestra el gran partido que se puede sacar de estas plantas industriales en las Escuelas patrióticas, por los cálculos que contiene acerca de la población de España, y los lienzos que podrian tejerse en el país para no ser tributarios del extranjero, y porque da noticia de lo que aprendió el autor en las lecturas amenas é instructivas que daba en la Sociedad el Sr. D. Casimiro Gomez Ortega, primer Catedrático del Jardin Botánico de Madrid.

Memoria sobre el cultivo de moreras, leida en junta de 20 de Mayo de 1777, compuesta por D. Juan Bautista Felipeau.—Se hace mencion de este ilustrado extranjero, que consideró como grande honra pertenecer á nuestra Sociedad, y difundió mucha luz en Valencia en todo lo que se relaciona con la cosecha de la seda.

Su cultivo de moreras en aquellas provincias es completo: da á conocer que está perfectamente enterado de las prácticas locales, y de todo lo que se ha escrito dentro y fuera de España, relativo al ramo.

Sus continuas citas de los autores antiguos españoles, y de las recientes traducciones debidas á celosos indivíduos de la Sociedad, son siempre oportunas, y sin poderlo reme-

diar, halagan el orgullo nacional.

Lo más notable del trabajo no es por cierto lo relativo al cultivo de la morera, sino las consideraciones que hace acerca de los estudios que deben practicarse para luchar con ventaja con los extranjeros en la industria de la seda,

y la importancia de esta riqueza en la localidad. Felipeau era una verdadera especialidad en su ramo, lo que le daba una justa y merecida importancia.

Extracto de la Memoria de D. Vicente Vizcaino sobre los arriendos de tierras, leida en junta de 13 de Mayo de 1777.—El Sr. Vizcaino reduce á doce las principales cau-'sas que en España influyen en la decadencia de la agricultura. Parece que el objeto principal de su discurso era de-mostrar la demasía de los arrendamientos que los labrado-res pagaban por las tierras, y lo muy desigual del contrato entre estos y los propietarios. Supone ser notorio á todos que el legislador tiene facultad de reglar y nivelar á lo justo los contratos, estableciendo el método de celebrarlos: que cuando versa la utilidad pública del Estado, debe ceder la de los particulares, sin distincion de clases, porque la vendadora felicidad de los Estados ponde de como la baya. la verdadera felicidad de los Estados pende de que la haya

De las operaciones mandadas ejecutar en el reinado de Fernando VI para establecer la única contribucion, de otros documentos oficiales, y de sus cálculos, inflere el ilustrado abogado que hay una grandísima diferencia entre los arrendadores y propietarios en la utilidad que cada uno re-

porta del fondo que pone en su sociedad.

En prueba de que en nuestra Sociedad se tocaban las cuestiones más graves y delicadas, pero siempre con talento y circunspeccion, trascribo el siguiente párrafo: «Si se examina la naturaleza de esta Compañía rústica, y se forma un paralelo de sus comodidades ó incomodidades entre el propietario y arrendatario, se advertirá que aquel sólo pone por una vez el fondo del valor de la tierra, que por hipótesis regulamos á 400 rs. cada fanega: percibe anualmente tres cuartas partes de sus frutos, sin gastos, contingencias y afanes; viviendo en su casa al abrigo de las inclemencias de lluvias, aires, tempestades, hielos ó soles ardientes que sufren los cultivadores.»

Mucho se teme el autor que los hacendados, anteponiendo su utilidad particular al beneficio comun, pinten sus ideas como subversivas y destructoras de aquel principio de derecho ó definicion del dominio, que es el ser cada uno arbitro disponedor de lo que es suyo.

Insiste en que corresponde al Príncipe cortar los excesos que obsten á la prosperidad universal de sus vasallos; que para conseguir esta, uno de los medios más seguros sería el de moderar los arrendamientos de las tierras á lo iusto, regulando cada tierra segun su valor, y pagando un 3 por 100 del capital, ó la cantidad que la legislacion esti-

Memorias sobre el problema propuesto para el año de 1776, á saber: Cuáles son los medios de fomentar sólidamente la agricultura en un país sin detrimento de la cria de ganados, y el modo de remover los obstáculos que puedan impedirla.—Es fácil comprender el efecto que produciria en el país la publicación de este tema atrevido. Los socios sabian perfectamente que por reglamento no podian optar á los premios de la Sociedad; pero se presentaba una ocasion para combatir trascendentales errores y rancias preocupaciones, que causaban la pobreza del país, y acudieron á la lucha renunciando á toda clase de recompensa. Así se ve que este expediente es muy voluminoso y lleno de trabajos de gran mérito, de manera que se conciben las dudas que se le ocurririan á la Sociedad para determinar cuál era el mejor. Todos son sobresalientes; en todos hay pensamientos elevados; y ya de unos, ya de otros, se pueden entresacar los materiales del gran monumento que supo

Memoria premiada, escrita por D. José Cecilia.—El fallo de la Sociedad en premiar la Memoria escrita por el señor D. José Cecilia Coello Borja y Guzman, vecino de la ciudad de Ecija, leida en junta de 29 de Marzo de 1777, fué

No estoy llamado á glosar este trabajo ni los demás que le acompañen; mas creo del caso entresacar del expediente

por via de recuerdo algunas ideas.

Cecilia principiaba diciendo que el problema que habia propuesto la Real Sociedad á efecto de examinar los medios para que florezca sólidamente la agricultura y se remuevan los obstáculos que puedan impedirla, sin detrimento de la cria de ganados, es materia de tanta gravedad é importancia que puede tenerse por la base fundamental y verdadera de la felicidad del Estado.

Para hablar con propiedad, principalmente contraido á España, no basta una especulacion, aunque extensa y de sumo estudio, sino que á ella es necesario unir la práctica reducida á demostracion con la misma experiencia. Un verdadero Médico político entónces hace mayor reflexion sobre el accidente, cuando por antiguo está más arraigado: no pueden adoptarse remedios si no se conocen los principios del mal. Muchos años hace que padece la España la enfermedad que se intenta curar; y aunque podria exponer aquí lo que han pensado en este y otros siglos nuestros políticos, lo excuso por ceñirme al actual estado de ella y á los remedios que hoy necesita, segun mi corta comprension.

Dice que su práctica sólo se extiende á la parte de Andalucía que habita; pero que siendo unos los principios del mal que padece todo el cuerpo de nuestra república, fácilmente la docta mano del Gobierno podrá aplicarlo á lo ge-

El atraso de la agricultura es, segun el autor, universal en nuestra Península; de que nace que las particulares circunstancias que aquella guarda en un pueblo crecido, bien situado y de dulce clima, como la ciudad de Ecija, su patria, dan clara idea de las que se reparan en lo restante de lo demás del Reino.

Las tierras, segun el objeto de que se trata, son de dos especies: unas que circuyen la poblacion, llamadas ruedos, otras distantes del poblado, que se nombran cortijos.

Despues de largas consideraciones deduce que en los ruedos los colonos se arruinan por el excesivo precio de los arriendos que los propietarios exigen, y que el arriendo de los cortijos, hechos á fuego y sangre, como llaman con toda propiedad en el país, sólo pueden hacerse por los ricos, que eligen para sí las mejores tierras y subarriendan á subidos precios las demás é impiden que el pobre pueda vivir.

La mayor parte del término de aquella ciudad, y aun de

Andalucía, siendo de los más fértiles que se conocen en Europa, está inculta. Ha dado lugar á este lamentable desperdicio el mal modo de pensar de los dueños de tierras y de los labradores; el empeño de los ganaderos, protegidos de una legislacion mal entendida; la falta de distribucion y aprovechamiento de tierras, y el mal método y órden en los arrendamientos.

Luego sienta el principio de que el interés del Estado, el del propietario y el del colono únicamente estriba en que se labre cuanto pueda labrarse y que la tierra fructifique lo más que sea posible.

Esta es la única y principal base del beneficio público y

el mayor servicio que puede hacerse al Reino.
Respecto á ganados, dice más adelante que si se examinan los principios adoptados por las naciones cultas en que florece hoy la agricultura, se hallará que sólo el labrador es el que tiene más ventajosa proporcion para la cria de ganados. De este innegable principio se infiere que cuanto más se extienda la agricultura tanto más se propagará la cria, y cuanto ménos tierras incultas haya tanto mayor será

el número de ganados.

Inglaterra, este reino hoy tan poblado y poderoso, esta-ba ántes en los mismos términos que está hoy España, en-tregada totalmente sobre los mismos errados principlos á la cria de ganado, y principalmente al merino, por el comercio de sus lanas; no pensaba sino en este fenómeno, reducida toda la isla á eriales, dehesas y baldíos. Todas sus leyes eran privilegios á los ganaderos, que por necesidad cedian, en perjuicio de los labradores. Por eso estaba pobre, despoblada y miserable; y como no hay mejor escuela para el bien que el mal, este descubrió á su Gobierno iguales verdades que las expuestas. Mudó la legislacion, protegió la agricultura, concedió gratificaciones á los extractores de granos, decretó el rompimiento de tierras incultas, hizo extenderlas, repartirlas, dividirlas y cercarlas, y mudó de aspecto aquel reino, que con este beneficio se pobló, enriqueció, y lo que es más, aumentó la cria de ganados.

(Se continuará.)

Anuncios.

SE VENDE EN CONVENCIONAL SUBASTA UNA CASA EN ESTA Corte, sita en la calle del Salitre, número 50 moderno, manzana 35. Las condiciones bajo las que deberá realizarse dicha subasta, precio de tasacion, títulos de propiedad y demás se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Santa Hermandad del Refugio, sita Corredera Baja de San Pablo, núm. 46, piso.segundo, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, hasta el 48 del próximo mes de Noviembre, en que deberá tener efecto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones de la misma Hermandad, sita calle de la Puebla, núm. 20, piso bajo.

Madrid 30 de Octubre de 4875.

SANTOS DEL DIA.

San Máximo, Obispo; San Roman; Santa Eufrasia, mártir, y San Odon, Abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Lucrecia Borgia.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Dar en el blanco.—Una alumna de Baco.

Teatro del Circo. A las ocho y media. Funcion 49 de abo-no. — Turno 4.º impar. — Hermenegildo. — Herir por los mismos Teatro de Apolo. -- A las ocho y media. -- Funcion 63 de abo-

no. — Turno impar, tercero de tres. — Un ramillete, una carta y varias equivocaciones. — En el puño del baston. Tentro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 53 de abono.—Turno 2.º impar.—Las nueve de la noche.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º—El pelo de la dehesa.—Baile.—Una de

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.— Basta de suegros.—El Doctor Escamilla.—Receta contra las suegras.—Los baños del Manzanares.

Teatro de Eslava.—A las ocho.—La sotana y la mantilla.— Retascon, barbero y comadron.—Una historia de buhardilla.— Doña Juana Tenorio.

Teatro Martin.—A las ocho.—El saco de noche.—Un padre de familia.—Dudas y sombras.—La primera reunion.—Baile.

Teatro Remea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—Cuatro sacristanes.—La soirée de Cachupin.—El Vizconde.—Casado y soltero.—Ejercicios de prestidigitacion.

(4) Véanse les Gacetas de los dias 44 y 46 del actual.

IMPRENTA NACIONAL.